

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

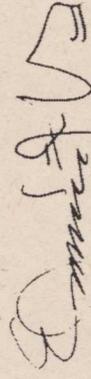
ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 021

N.o	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	DIVISORIO	7627540890012022.00230-00	SEVERIANO SANCHEZ CAMB	MARTHA LIGIA HURTADO BANGUER	INADMITE LA DEMANDA	22-JULIO-2022
2.	SUCESION	7627540890012021.00037-00	WILSON MINA VIDAL	CAUS. SANDRA PATRICIA IBARGUEN	" "	" "
3.	GARANT REAL	7627540890012021.00158-00	BANCOLOMBIA S.A.	GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ	" "	" "
4.	EJECUT. SING	7627540890012022.00056-00	JOSE DANIEL TORRES HINESTROZA	" "	" "
5.	EJECUT. SING	7627540890012022.00102-00	LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO	LIBRA MANDAM PAGO	" "
6.	EJECUT. SING	7627540890012022.00138-00	DORA CECILIA BASTIDAS GALVIS	INADMITE LA DEMANDA	" "
7.	EJECUT. SING	7627540890012022.00148-00	BANCO DE OCCIDENTE	" "	" "
8.	EJECUT. SING	7627540890012022.00158-00	BAYPORT COLOMBIA S.A.	" "	" "
9.	EJECUT. ALIM	7627540890012022.00159-00	DIANA NIYRED MARIN CORTES	" "	" "
10.	EJECUT. SING	7627540890012022.00171-00	CIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	" "	" "
11.	EJECUT. SING	7627540890012022.00101-00	S.ABANCOLOMBIA S.A.	CORRIGE MANDM PAGO	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 26 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 22 JUL 2022 le informo al Señor que nos ha correspondido, mediante diligencia de reparto, la presente demanda DIVISORIA. La misma se radica bajo partida **7627540890012022.00230.00**. Lo paso a su mesa, para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 170

Radicación: 762754089001.2022.00230.00

Clase de asunto: DIVISORIA - MINIMA CUANTIA-

Demandante-s...: SEVERIANO SANCHEZ CAMBINDO

Demandada-s-: MARTHA LIGIA HURTADO BANGUERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,

22 JUL 2022

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es:

1. Se adolece de la Escritura Pública nro. 291 de fecha 13 de abril de 2010 corrida en la Notaría Unica de Puerto Tejada Cauca, referida en el hecho 3. de la demanda
2. Según la Escritura Pública nro. 1.150 de fecha 30 de diciembre de 2005 (no como erradamente se cita -2006-), corrida en la Notaría Unica de Miranda Cauca se halla descrito el primer piso del inmueble, que no el segundo, ni la terraza. Para efectos de este proceso deben acreditarse tales construcciones.
3. Para efectos del trámite de este asunto, debe estar cancelada la limitación de dominio consistente en el PATRIMONIO DE FAMILIA.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

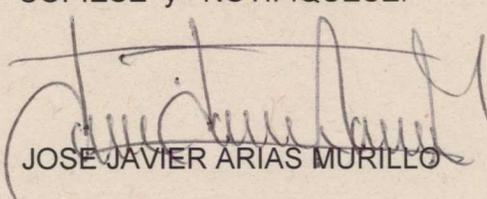
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por el señor SEVERIANO SANCHEZ CAMBINDO en contra de la señora MARTHA LIGIA HURTADO BANGUERA, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.

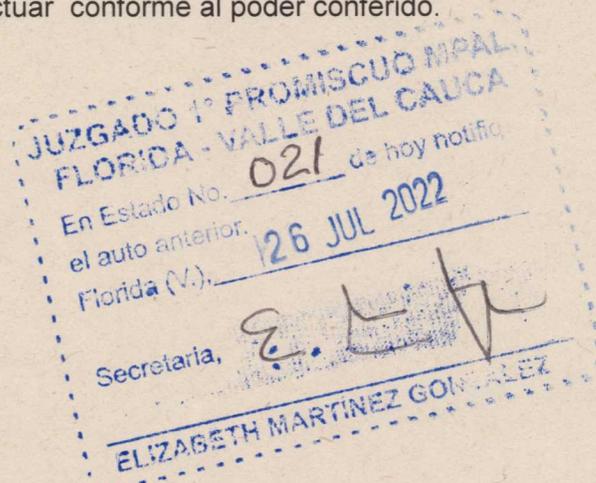
SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarse. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- EDWARD ANDRES ORDOÑEZ RENGIFO con T.P. Nro. 337.287 del C.S..J. como Apoderado Judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar conforme al poder conferido.

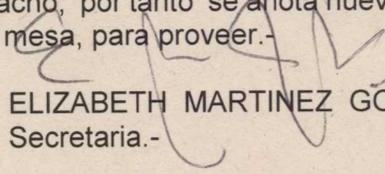
CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Hoy 12 2 JUL 2022 le informo al Señor que procedente del JUZGADO TERCERO P.PROMISICUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE, nos ha sido devuelta la demanda de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la Causante SANDRA PATRICIA IBARGUEN, la cual fue radicada bajo nro. 76275408900120210003700 y que había sido enviada por competencia. El Superior alega que el asunto le corresponde conocerlo a este Despacho; por tanto se anota nuevamente la entrada en el radicado respectivo. Lo paso a su mesa, para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 169

Radicación: 762754089001.2021.00037.00

Clase de asunto: SUCESION - MENOR CUANTIA-

Demandante-s...: SEVERIANO SANCHEZ CAMBINDO

Demandada-s-: MARTHA LIGIA HURTADO BANGUERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle,

22 JUL 2022

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. El registro civil de defunción allegado correspondiente a la Causante no es visible en su parte superior izquierda, ni año final.
2. La Escritura Pública allegada y que se cita como la correspondiente al bien relicto, es ilegible, no permite su lectura.
3. El Certificado de tradición allegado, correspondiente al bien relicto, está incompleto, no permite su lectura detallada.
4. Debe la parte demandante aclarar lo relativo al domicilio de la Causante SANDRA PATRICIA IBARGUEN pues en el Poder se indica que la misma ha tenido su domicilio fijado en la ciudad de Cali, donde tenía sus bienes, mientras que en el acápite de PETICIONES 1. refiere que la causante residía en el municipio de Florida Valle.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

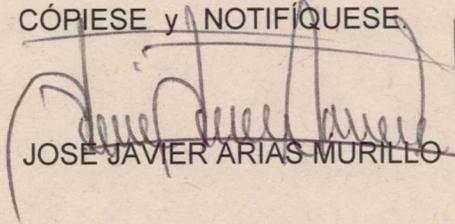
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la Causante SANDRA PATRICIA IBARGUEN, promovida por el señor WILSON MINA VIDAL, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

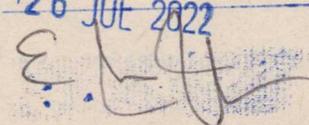
SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, so pena de rechazarse. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- HEILLER ANTONIO HINESTROZA IBAGUEN con T.P. Nro. 193.495 del C.S..J. como Apoderado Judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar conforme al poder conferido.

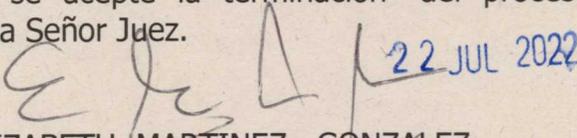
CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 021 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 126 JUL 2022
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA: Dejo constancia que la Endosataria Judicial de la parte demandante dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL2021-00158, contra GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ, ha elevado solicitud por escrito, para que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación. Paso a su mesa Señor Juez.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

AUTO Nro. 171
(EJECUT. GARANT REAL.....2021.00158)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 22 JUL 2022

Se observa que el Endosatario Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A. ha solicitado se acepte la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL .

Encuentra el Juzgado que ante la solicitud elevada por la parte demandante, no es posible acceder a ella, toda vez que la facultad expresa y especial para que el profesional PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO de por terminado este asunto, no se observa dentro del plenario, por consiguiente este Juzgado.....

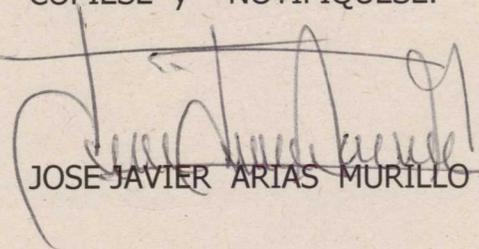
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GREGOORIO PERLAZA BERMUDEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONTINUESE el trámite de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

